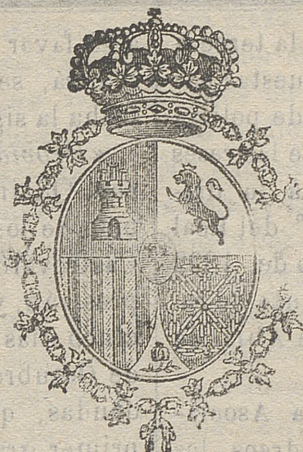


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1910.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.687.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### ELECCIONES MUNICIPALES.

#### CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚMERO 172.

Convertilo en firme y definitivo, por haber transcurrido con exceso el plazo legal para interponer recurso de alzada, el acuerdo de la Comision provincial declarando nula la proclamacion de Concejales, que por el art. 29 de la ley Electoral, tuvo lugar en Cogeces de Iscar el día 26 de Junio último, he acordado haciendo uso de las facultades que me están conferidas, convocar á nuevas elecciones municipales en el expresado Ayuntamiento para el Domingo 30 del actual mes, debiendo tener presente que con esta convocatoria empieza el pe-

riodo electoral; que el día 20 del corriente se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública para la designacion de los adjuntos que con el Presidente y los Interventores que en su día nombren los Candidatos, han de constituir la Mesa electoral, (artículo 37 de la vigente ley Electoral), que el día 23 se verificará la proclamacion de Candidatos, (artículos 24 y 26); que el día 27 se constituirá la Mesa de cada seccion en el local donde la eleccion ha de tener lugar, para cumplir lo prevenido en el art. 30 de dicha ley; que el día 30 se celebrará la votacion, dándose cumplimiento á lo estatuido en los artículos 38, 40, 43, 44 y 45 de la ley; y que el día 3 de Noviembre siguiente, se efectuará el escrutinio general con sujecion á lo dispuesto en el art. 50 de la mencionada ley Electoral.

El procedimiento para dichas elecciones se atemperará á los preceptos de la ley de 8 de Agosto de 1907, y de las reclamaciones contra la eleccion y la capacidad de los que resulten electos, entenderá la Comision provincial según se determina en el art. 60 de la ley Electoral expresada, sujetándose para la interpretacion y resolucion de tales recursos á lo prevenido en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Llamo muy especialmente la atencion acerca de la sancion que establece el art. 84 de la mencio-

nada ley de 8 de Agosto de 1907 para el elector que sin excusa legitima dejase de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el art. 2.º de la misma.

He de advertir de igual modo, que desde esta fecha quedan en suspenso cuantas comisiones ó delegaciones por Cuentas, Pósitos, Montes, Propios, Multas ó cualquier otro ramo de la administracion existan en expresado Municipio, así como en los expedientes que se hallaren en curso ó promoviesen en dicho ramo, hasta tanto que termine el escrutinio general de las elecciones convocadas.

Valladolid 14 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

NUM. 2.653.

#### Gobierno civil de la provincia.

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil el nombramiento de D. Juan Martinez para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses

mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policia pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuacion se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, arts. 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrias, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una id. de id. vacuno por seis de id.

Una id. de id. cerda por dos de id.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra

forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etcétera, etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las Autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordado si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos, «La Industria Pecuaria» y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defiendan gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Aso-

ciación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según R. O. de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Valladolid 12 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

Núm. 2.651.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudacion de los créditos que

á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Castroverde de Cerrato que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1 al 5 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nue-

vo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 11 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

Relacion que se cita.

| Número de lista | Nombres de los deudores ó sus causahabientes. | FECHAS DE LAS OBLIGACIONES |     |     | CANTIDADES ADEUDADAS  |                      |         |
|-----------------|---|----------------------------|-----|-----|-----------------------|----------------------|---------|
|                 |   | Día                        | Mes | Año | Principal e intereses | 5 por 100 de recargo | TOTAL   |
|                 |   |                            |     |     | Pesetas               | Pesetas              | Pesetas |
| 1               | Salustiano Simon Arranz                       |                            |     |     | 260                   | 13                   | 273     |
| 2               | Silvio Alonso Francisco                       |                            |     |     | 104                   | 5'20                 | 109'20  |
| 3               | Faustino Escudero de la Fuente                |                            |     |     | 20'80                 | 1'04                 | 21'84   |
|                 | Total.  |                            |     |     | 384'80                | 19'24                | 404'04  |

Núm. 2.667.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Noviembre de 1910

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| CONCEPTO GENERAL                        | Gastos obligatorios de pago inmediato |      | Gastos obligatorios de pago diferible |      | Gastos voluntarios |      | TOTAL     |      |
|---|---------------------------------------|------|---------------------------------------|------|--------------------|------|-----------|------|
|   | Pesetas                               | Cts. | Pesetas                               | Cts. | Pesetas            | Cts. | Pesetas   | Cts. |
| Capítulo 1.º—Administracion provincial. | 7984                                  |      | 2392'03                               |      | »                  |      | 10376'03  |      |
| Capítulo 2.º—Servicios generales..      | 500                                   |      | 9084'77                               |      | »                  |      | 9584'77   |      |
| Capítulo 3.º—Obras obligatorias..       | 8572                                  |      | 15147'44                              |      | »                  |      | 23719'44  |      |
| Capítulo 4.º—Cargas..                   | 409                                   |      | 7708'83                               |      | »                  |      | 8108'83   |      |
| Capítulo 5.º—Instrucción pública.       | 6300                                  |      | 1544'09                               |      | »                  |      | 7844'09   |      |
| Capítulo 6.º—Beneficencia..             | 88177'13                              |      | »                                     |      | »                  |      | 88177'13  |      |
| Capítulo 7.º—Correccion pública..       | 6054'92                               |      | »                                     |      | »                  |      | 6054'92   |      |
| Capítulo 8.º—Imprevistos..              | »                                     |      | 681'39                                |      | »                  |      | 681'39    |      |
| Capítulo 10.º—Carreteras..              | 1700'83                               |      | 14702'15                              |      | »                  |      | 16402'98  |      |
| Capítulo 12.º—Otros gastos..            | »                                     |      | 3980'98                               |      | »                  |      | 3980'98   |      |
| Capítulo 13.º—Resultas..                | »                                     |      | 30000                                 |      | »                  |      | 30000     |      |
| TOTAL..                                 | 119688'88                             |      | 85241'68                              |      | »                  |      | 204930'56 |      |

Valladolid á 3 de Octubre de 1910.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez —V.º B.º El Ordenador de pagos, Lázaro Alonso.

Comision provincial.—Sesion del 2 de Agosto de 1910.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Vicepresidente, Lucio Recio.—El Secretario accidental, Juan Martínez Cabezas.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 2.679.

**Alaejos.**

Habiéndose confeccionado por la Comisión respectiva los pliegos de condiciones de los arbitrios municipales de esta villa para el próximo año de 1911, de uso obligatorio de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de Casa Matadero, producto de la limpieza del río Trabancos en este término y arriendo de casetas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que crean oportunas.

Alaejos 12 de Octubre de 1910.  
—El Alcalde, Luis Gouzalez.—  
El Secretario habilitado, Valentín Autoraz.

Núm. 2.680.

**Almaraz.**

El Ayuntamiento y señores de la Junta municipal de esta villa, acordaron por unanimidad, se lleve a efecto el repartimiento vecinal, para hacer efectivo el cupo de Consumos en el año de mil novecientos once.

Almaraz 11 de Octubre de 1910.  
—El Alcalde, Venancio de la Rosa.—  
El Secretario, Jacinto Martín.

Núm. 2.599.

**Castromonte.**

Don Francisco Perez y Perez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castromonte.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día dos del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 4.238 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos once, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser

pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.238 pesetas, la Junta entró deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de Alcoholes de 1904, y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 28.260 kilogramos de paja y 14.120 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 4.238 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez trascurri-

do este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Joaquín Herrero.—Lorenzo Valverde.—Ricardo Campos.—Emiliano de la Iglesia.—Zoilo Rodríguez.—Eleuterio Asensio.—Martín Almanza.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día dos del actual para cubrir el déficit de cuatro mil doscientos treinta y ocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1911, á saber:*

| ARTÍCULOS | Unidad    | Consumo calculado. | Precio de la unidad. Pesetas. | Derechos n. unidad. Pesetas. | Producto anual calculado. Pesetas. |
|-----------|-----------|--------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| Paja.     | Kilogramo | 28260              | 0.05                          | 0.01                         | 2826                               |
| Leña.     | Id.       | 14120              | 0.05                          | 0.01                         | 1412                               |
| Total.    |           |                    |                               |                              | 4238                               |

Castromonte á 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Joaquín Herrero.—El Secretario, Francisco Pérez.

Núm. 2.677.

**Cervillejo de la Cruz.**

Don Teófilo Pérez Gil, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 23 del corriente mes de diez á doce de su mañana se celebrará en esta Casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien legalmente le represente, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo, con facultad de venta exclusiva al por menor, durante el año de 1911, de las especies de consumos líquidos de todas clases, bajo el tipo de 440 pesetas y 50 céntimos á que asciende el cupo total del Tesoro y recargos autorizados y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto esta primera subasta se verificará la segunda el día 30 y si también quedare desierta por falta de licitadores se celebrará la tercera y última el día 6 de Noviembre próximo y con sujeción al Reglamento de 11 de Octubre de 1898, siendo condición precisa consignar antes en arcas municipales, ó en el acto, ante la Comisión el 5 por 100 del precio de la subasta.

Cervillejo de la Cruz á 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Núm. 2.678.

**Cervillejo de la Cruz.**

Don Teófilo Pérez Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna á pesar de los anuncios publicados, el día 6 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejales en quien delegue y con asistencia del señor Regidor Síndico, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta en arriendo del arbitrio municipal titulado «Puestos públicos», referente al año próximo de 1911, bajo el tipo de 95 pesetas.

El pliego de condiciones de dicha subasta se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para la debida inteligencia de los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores constituirán previamente en depósito en arcas de este Municipio como fianza provisional el 5 por 100 del tipo y el rematante completará la definitiva del 15 por 100 de la suma en que le fuere adjudicado el servicio, siendo D. Carlos Gii, vecino de Medina del Campo, el Letrado designado para el bastanteo de poderes á que se refiere la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

No se admitirá postura á los comprendidos en el art. 11 de citada Instrucción, como tampoco

—Jesús Alvarez.—Ezequiel Pérez.—Demetrio Valverde.—Francisco Pérez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Castromonte á cinco de Octubre de mil novecientos diez.  
—El Secretario, Francisco Pérez.  
—V.º B.º, El Alcalde, Joaquín Herrero.

las proposiciones que no se encuentren extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup> (una peseta), á la que es preciso acompañar el resguardo de depósito y la cédula personal, debiendo presentarse durante el plazo de media hora que se concederá á tal objeto y ajustadas al modelo que se es tampa á continuación.

Cervillego de la Cruz á 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Teófilo Perez.

*Modelo de proposición.*

Don....., vecino de....., según lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, se comprometo á tomar en arrendamiento por todo el año de mil novecientos once, el arbitrio de «Puestos públicos», por la suma de....., (aquí la cantidad en letra por pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2.612.

**Cuenca de Campos.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día cinco del actual para cubrir el déficit de tres mil seiscientos setenta y tres pesetas y veinte céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once, á saber:*

| ARTÍCULOS                            | Unidad    | Consumo calculado. | Precio de la unidad. = Pesetas. | Derechos en unidad. = Pesetas. | Producto anual calculado. = Pesetas. |
|--------------------------------------|-----------|--------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| Paja y leña de todas clases. . . . . | Kilogramo | 754640             | 0'002                           | 0'0050                         | 3773'20                              |
| Total. . . . .                       |           |                    |                                 |                                | 3773'20                              |

Cuenca de Campos 7 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Emilio Calvo —El Secretario, Felipe Martinez.

Núm. 2.662.

**Megeces.**

Se anuncia vacante, por renuncia del que la servía, la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de trescientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por asistencia á menos de dieciséis familias que el Ayuntamiento clasifique pobres á ese efecto.

Los señores Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á ocupar en propiedad y por tiempo ilimitado la referida plaza, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, extendidas en papel correspondiente y dentro del plazo de treinta días, á contar desde el á que corresponda el «Boletín oficial» en que se publique esta convocatoria.

A las instancias, se acompañarán indispensablemente, copias literales del título profesional; de la hoja de estudios y de cuantos documentos les dén mérito en la carrera; debiendo acreditar asimismo con las oportunas certificaciones, el tiempo de ejercicios prácticos en la profesion.

El agraciado podrá contratar iguales con los vecinos, las cua-

les podrán ascender, si contratan todos, á mil novecientos pesetas próximamente.

Lo que se hace público en el «Boletín oficial» para conocimiento de los que deseen aspirar al cargo.

Megeces 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Bernardo Manso.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

Núm. 2.685.

**Renedo de Esgueva.**

Hallándose terminada la matrícula de la contribucion industrial de este distrito, formada para el año próximo de 1911, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez dias, para que los interesados los puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Renedo de Esgueva 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Sinova.

Igualmente y por el mismo tér-

mino se halla expuesta en los Ayuntamientos de

- Castroverde de Cerrato
- Santa Eufemia
- Sardon de Duero
- Villacreces

Y por el de ocho días en el Ayuntamiento de Santibañez de Valcorba

Núm. 2.670.

**Sardon de Duero.**

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1911, y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Sardon de Duero á 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Tomás Parra.

Núm. 2.659.

**Villalba de la Loma.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, previo acuerdo de la Corporacion y asociados, se arrienda en pública licitacion y venta libre por uno á tres años, los derechos que devenguen las especies de consumos en este distrito municipal y sus recargos, bajo el tipo y condiciones que se hallan consignadas en el expediente; la primera subasta tendrá lugar el día 19 del corriente de diez á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial por pujas á la llana; y si ésta no tuviere resultado, se celebrará la segunda y última el día 29 del corriente á la misma hora y en iguales términos que la anterior.

Para ser licitador es necesario el depósito previo del 5 por 100 del tipo por que sale á la subasta.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la indicada subasta.

Villalba de la Loma á 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ildefonso Lopez —El Secretario, Eusebio Piscenero.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Fundacion de D. Manuel Gonzalez de la Mata y Doña Micaela Riaza y Perea.**

*Provision de dos pensiones para cursar la carrera de Maestra de primera enseñanza.*

En cumplimiento de los Estatutos de esta Fundacion, se abre concurso con esta fecha para la provision de dos pensiones para hembras de las instituidas por los testadores para cursar la carrera del Magisterio de primera enseñanza, bajo las condiciones siguientes:

1.º Las aspirantes han de justificar tener de 14 á 25 años de edad; no padecer enfermedad crónica ni deformidad fisica que le impida ejercer el Magisterio, con arreglo á lo que la Pedagogía preceptúa. Para comprobar estos requisitos habrá que presentar la partida de nacimiento y el correspondiente certificado facultativo.

2.º Haber sido aprobada en el examen de ingreso que la ley determina para poder cursar la carrera del Magisterio y gozar de buena conducta, probando lo que antecede con los oportunos certificados.

3.º Como han de ser preferidas las solicitantes que además de reunir las condiciones expresadas, sean parientes de los Fundadores, las que se encuentren en este caso, acompañarán á los demás documentos referidos, los que demuestren el parentesco que les unia con D. Manuel Gonzalez de la Mata ó con Doña Micaela Riaza y Perea, naturales respectivamente de Geria y Alcalá de Henares.

4.º Las solicitudes serán escritas precisamente por los aspirantes, autorizando su presentación los padres, tutores ó encargados de aquellos.

5.º El plazo para la admision de solicitudes empezará á contarse desde esta fecha al día 25 del actual, advirtiéndose que se pueden solicitar las pensiones sin tener aprobados los estudios preparatorios para el ingreso en Escuela Normal.

6.º Las solicitudes y documentos que las acompañen, se dirigirán al Patrono de la Fundacion, D. Mateo Calvo y Torres, vecino de Madrid, Plaza del Progreso, núm. 15, ú Hortaleza, núm. 12.

7.º Las agraciadas con las pensiones, se sujetarán para su disfrute al tiempo de duracion y demás preceptos que están consignados en los Estatutos de la Fundacion, aprobados por Real orden de 12 de Noviembre de 1900.

Madrid 11 de Octubre de 1910.—El Patrono, Mateo Calvo y Torres.